

País solicitante: Secretaría General

Fecha de publicación: 14 de noviembre de 2018



MODUS OPERANDI

Tipo de delito:	Uso fraudulento de los registros de pabellones de buques pesqueros. Fraude relacionado con la documentación de buques: fraude en la presentación de todos los documentos reglamentarios necesarios para un registro válido del pabellón de un barco (entre ellos, licencias de pesca, declaraciones de aduanas, certificación de capturas y certificación de seguridad alimentaria).
Fecha:	Desde el año 2000, como mínimo.
Lugar:	Todo el mundo.
País:	Todas las jurisdicciones en las que se presentan falsos registros de buques y documentación falsa conexas (en relación con las embarcaciones, con su armador u operador o con el comercio con los productos que transportan).
Circunstancias:	Los buques pesqueros que superan ciertas dimensiones, tanto si la empresa que los gestiona o los regímenes reguladores bajo los que operan son de ámbito internacional como de ámbito nacional, tienen la obligación de inscribirse en un registro de pabellones. Dependiendo del régimen jurídico aplicable, la categoría definida como buque pesquero puede incluir los buques frigoríficos para el transporte de pescado o los buques de apoyo.

El registro verificable del pabellón como condición previa para la obtención de las licencias de pesca de los Estados ribereños

Los documentos oficiales de registro del Estado del pabellón se presentan a las autoridades reguladoras de otros Estados con multitud de fines. Muchos de estos fines se basan en la asunción de que existe un control de calidad y de que el Estado del pabellón tiene la capacidad de verificar la documentación, en virtud de su autoridad o de la que ejercen otros reguladores que operan dentro de su jurisdicción. Un ejemplo típico es la presentación de los documentos de registro del pabellón a las autoridades del Estado ribereño encargadas de la concesión de licencias para acceder a sus caladeros. En este caso, el Estado ribereño puede depender de las verificaciones y controles impuestos por el Estado del pabellón, al aplicar ambos Estados conjuntamente los requisitos de control y vigilancia.

El registro verificable del pabellón como condición para comerciar con los productos pertinentes

El comercio con los productos derivados de la actividad pesquera puede estar sujeto a una certificación de conformidad con la legislación pesquera del Estado del pabellón, las normas aduaneras del país de origen, la determinación de los derechos de aduana, o una certificación de seguridad alimentaria para la

protección de la salud de los ciudadanos (que contemple, por ejemplo, la prohibición del uso de conservantes).

Sin el registro del pabellón a través de una administración de reconocida competencia en la materia, ninguno de los elementos citados puede verificarse de manera fiable, y la probabilidad de que todas las certificaciones regulatorias conexas se basen en falsedades aumenta considerablemente.

Fraude: Un buque, varias identidades

En varias notificaciones moradas de INTERPOL publicadas anteriormente se señalaba la prevalencia de un *modus operandi* consistente en la adopción de varias identidades distintas por un mismo buque. Este tipo de fraude está destinado a evitar todos los controles descritos anteriormente y es uno de los modelos de trabajo de la delincuencia organizada transnacional de índole económica, creados para reducir al mínimo los gastos de funcionamiento, sustraerse al control de las jurisdicciones correspondientes y obtener el máximo beneficio posible mediante el comercio con los productos derivados.

Fraude: Varios buques, una sola identidad

Otro tipo de fraude se produce cuando varias embarcaciones adoptan la identidad de un solo buque dotado de una licencia legal. En tales casos, los operadores confían en la falta de controles cruzados que revelen la presencia simultánea de un mismo buque en varios lugares, geográficamente dispares. Tales factores de riesgo se ven agravados por los problemas de cooperación entre distintas jurisdicciones, las dificultades para interpretar documentos redactados en otros idiomas, un conocimiento insuficiente de la documentación normalizada y el hecho de que muchos buques presenten exactamente la misma disposición de sus partes constitutivas.

INTERPOL ha alcanzado un conocimiento de estos *modus operandi* gracias a la cooperación con más de 40 países miembros de la Organización. En la presente notificación morada se recopila información remitida por países miembros de INTERPOL cuyos registros, autoridades portuarias, servicios de aduanas, pesquerías, y sistemas de seguridad alimentaria o protección contra la contaminación marina han sido víctimas de tales fraudes. Aparte del impacto que pueden tener tales fraudes en la actividad pesquera y en el comercio de productos de la pesca, también pueden tener repercusiones en aspectos comerciales como los seguros y el traspaso de hipotecas navales, por no citar más que dos ejemplos. Un último resultado indirecto son las dificultades que crean en el ámbito del control de las tripulaciones y los posibles vínculos con delitos conexos como la explotación laboral o incluso la trata de personas.

Detección, factores de riesgo y oportunidades

He aquí algunas medidas que pueden adoptar los países para prevenir el uso de esos falsos registros con fines de obtención de documentos auténticos:

- comprobación del registro con el supuesto Estado de pabellón;
- uso de herramientas y procedimientos de verificación forense, especialmente cuando se presentan copias de la documentación.
- Introducción de dispositivos de seguridad documental reforzados en los documentos relacionados con el registro;

-
- adopción de unos procedimientos operativos normalizados simples, como el control de la calidad de los propios documentos mediante la regla del detalle, la calidad y la nitidez.

Al registrar los buques, las fuerzas del orden han descubierto una serie completa de pruebas físicas consistentes en elementos utilizados para sustentar las actividades fraudulentas, entre ellos las banderas de los correspondientes países, impresos de documentos de registro en blanco pertenecientes a dichos países, instrumentos para la falsificación de documentos y sellos de apariencia oficial. En algunos casos, el fraude confiere al buque un carácter apátrida, lo que crea nuevas vías de investigación para los organismos encargados de la aplicación de la ley, así como dificultades para coordinar unas investigaciones que abarcan distintas jurisdicciones.

Descripción del modus

operandi: objeto/
dispositivo/ método de
ocultación/procedimiento

Los *modus operandi*

1. En un caso concreto, unos documentos de registro auténticos expedidos para el desguace de un buque y en los que figuraba la mención “NOT FOR NAVIGATION” (navegación no autorizada) fueron alterados por el capitán del buque, que borró la palabra “NOT” (no) para darle el aspecto de un certificado de registro normal. Los investigadores se dieron cuenta del fraude al examinar detenidamente los documentos. Cuando se avisó del fraude al registro correspondiente, este retiró inmediatamente el buque de sus listas.
2. Antes de conceder el estatuto de pleno registro, los registros del Estado del pabellón expiden documentos de registro provisionales, sujetos al cumplimiento de unas condiciones temporales impuestas para la realización de verificaciones de conformidad. No obstante, estas condiciones no se cumplen nunca, y aun así se concede el estatuto de pleno registro. Un ejemplo de tales condiciones es el requisito de que el buque sea inspeccionado por un inspector del Estado del pabellón en una fecha y un puerto determinados. Esto puede dar lugar a dos tipos distintos de fraude. En el primero de ellos, dichas condiciones no se cumplen en absoluto y, sin embargo, el buque obtiene el pleno registro, con la consiguiente expedición de los documentos de registro por parte del Estado del pabellón. En otros casos, el buque puede seguir navegando a pesar de que ya haya expirado el registro provisional sin haber cumplido las condiciones previstas, o bien los propietarios u operadores del buque actualizan fraudulentamente, falsificándola, la documentación que certifica dicho cumplimiento.
3. **Corrupción:** Los documentos de registro están elaborados a partir de los impresos correctos del Estado del pabellón, con las firmas y los sellos adecuados, pero no se registran en el registro de dicho Estado debido a prácticas corruptas.
4. **Documentos robados en blanco:** Los operadores ilícitos obtienen impresos de registro en blanco que posteriormente se rellenan en alta mar utilizando firmas y sellos falsos.
5. **Marcas de identificación del buque:** Se alteran las marcas y los identificadores externos del casco para que coincidan con la descripción del buque que figura en copias de los documentos de registro de otro barco de características similares. Cualquier marca de identificación

externa que aparezca en el casco de un buque debe seguir unas normas de marcado específicas y muy restrictivas; toda marca hecha a mano o realizada de manera claramente poco profesional debe despertar sospechas. La aplicación de la regla del detalle, la calidad y la nitidez en tales situaciones puede ayudar a confirmar o descartar la existencia de fraude.

6. **Intervención de terceros:** Los documentos de registro son expedidos por agentes terceros, afincados en países distintos del país que realiza el registro, a los que el Estado del pabellón no ha concedido la habilitación necesaria al efecto o, en caso de que se la hubiere concedido en el pasado, se la ha retirado. En tales casos, el Estado del pabellón afectado envía a menudo una queja oficial a diversas organizaciones internacionales y a INTERPOL, informándoles del uso indebido de su pabellón. Las actividades de un agente de registro fraudulento pueden afectar hasta a un total de diez pabellones.
7. **Cambio irregular de pabellón:** Se trata de la concesión de los documentos de registro de un nuevo pabellón a un buque, sin que el anterior registro haya autorizado el cambio de pabellón. Esto conduce a casos en los que, al solicitar licencias de pesca en un Estado ribereño, hasta un total de 80 buques de una flota pueden presentar los documentos del nuevo pabellón, cuando aún están oficialmente registrados con el antiguo pabellón. Esto se puede evitar si los Estados del pabellón exigen que, para cambiar de registro, el buque presente obligatoriamente una transcripción de la baja del registro del antiguo Estado del pabellón. Este certificado de baja también debería estar debidamente validado.
8. **Propiedad real en el extranjero:** Los documentos de registro son supuestamente expedidos por un registro cerrado, lo que de hecho prohíbe el registro de buques pesqueros cuyo propietario reside en el extranjero.
9. **Oficinas de registro fantasmas:** Los documentos de registro son expedidos por sitios web de registro de buques que no existen físicamente ni tienen un mandato oficial, o cuya oficina no puede ser contactada.

Intercambio de información e inteligencia

El Proyecto de INTERPOL para la Aplicación de la Ley en el Sector Pesquero a Escala Internacional anima a todos los países miembros que cuenten con información de inteligencia sobre este asunto a enviarla a la Secretaría General de INTERPOL para facilitar el análisis adicional de la cuestión y la determinación de nuevas líneas de investigación.

Recomendamos encarecidamente que hagan llegar la presente notificación morada a los servicios encargados de la aplicación de la ley y los organismos reguladores de su país competentes en materia de delitos pesqueros y financieros, fraudes aduaneros, falsedad documental y delitos contra la seguridad alimentaria, para alertarlos sobre estos modus operandi y permitirles tomar las medidas preventivas y de investigación necesarias.

Casos concretos que requieren medidas urgentes: En casos operativos concretos en que un buque se da a la fuga infringiendo la orden de permanecer en el puerto, los países pueden alertar a las redes regionales, debido al mayor riesgo de que cometa un fraude relacionado con su identidad en el próximo puerto de escala. INTERPOL ha venido cooperando con los países miembros para ayudarles a enviar alertas nacionales o difusiones, destinadas a un grupo específico de países, o a publicar notificaciones moradas, dirigidas a todos los países miembros de la Organización, o bien a realizar verificaciones suplementarias con los correspondientes Estados del pabellón.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CDM): Algunos casos de fraude pueden dar lugar a que un buque se vuelva apátrida. En tales casos, es posible que los artículos 92 y 110 de la CDM se apliquen a los buques implicados en fraudes relacionados con el registro del pabellón.

Cooperación internacional entre las fuerzas del orden en el sector pesquero: una guía para los profesionales de la aplicación de la ley: En la dirección bit.ly/interpolguide-fisheries-lawenforcement2018 figura una guía de INTERPOL con más información detallada sobre este asunto.

Puntos de contacto: Subdirección de Mercados Ilícitos de INTERPOL – Programa sobre Seguridad Medioambiental
environmentalcrime@interpol.int

Medidas preventivas recomendadas:

Recomendamos encarecidamente que hagan llegar la presente notificación morada a los organismos de su país encargados de la aplicación de la ley, con objeto de alertarles sobre este modus operandi y de que puedan tomar todas las medidas cautelares y preventivas que consideren necesarias. Asimismo, instamos a todos los destinatarios de la presente notificación a que den a conocer los datos de que puedan disponer y a que proporcionen cualquier información fruto de sus investigaciones relativa a este modus operandi.

Referencia de la Secretaría General: 2018/952/OEC/ILM/ENS